

## Observación Relevante No. 4/2021

Aguascalientes, Aguascalientes a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

**VISTO** para emitir la presente Observación Relevante al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes a fin de que, en cumplimiento a los derechos a la protección de la salud y seguridad jurídica de las personas detenidas, en los certificados médicos de integridad psicofísica en los que se asiente que la persona presentó intoxicación etílica, también se registre el grado de intoxicación que presentó, así como las pruebas que se realizaron para llegar a esa conclusión.

### I. ANTECEDENTES

1. Con motivo de la queja presentada ante este organismo en fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, registrada con el número 200/2020, durante la investigación que se realizó se solicitó al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes entre otros documentos copia de los certificados médicos que se elaboraron a la quejosa a su ingreso y egreso de la citada Dirección.

2. Mediante oficio número DJM/200/2020, del veinticuatro de julio de dos mil veinte y recibido en este organismo el veintisiete del citado mes y año, el Director de Justicia Municipal acompañó copia cotejada del Certificado Médico de Integridad Psicofísico que se elaboró a la quejosa a las nueve horas con veintitrés minutos del día doce de julio de dos mil veinte por el Dr. Daniel Arvizu Amador, en el apartado con el rubro de "SIGNOS CLINICOS DE INTOXICACIÓN" se asentó que presentó aliento etílico, agresiva, gritando, rubor facial, luego en el apartado con el rubro "TIPO" se asentó que presentó "INTOXICACIÓN ETÍLICA", lo que se reiteró en el apartado con el rubro "DIAGNOSTICO (IDx):". Asimismo, acompañó copia cotejada del certificado médico que se realizó a la quejosa a las veinte horas con veinticinco minutos del doce de julio de dos mil veinte por la Dra. Andrea Guadalupe Guzmán Mendoza, en el rubro de "SIGNOS CLÍNCOS DE INTOXICACIÓN Y EXPLORACIÓN FÍSICA" se asentó que estaba consciente, ya más tranquila y cooperadora, pues a su ingreso estaba agresiva, sin gritar, con disminución de rubor facial, aún presentó hiperemia conjuntival, sequedad de boca, deshidratación de mucosa, con aliento etílico y romberg positivo; en el apartado "IDx:" se asentó "AÚN CON ALIENTO ETÍLICO".

INTOXICACIÓN ETÍLICA LEVE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN MÉDICA.”

3. Así pues, en el Certificado Médico de Integridad Psicofísica que se elaboró a la quejosa a su ingreso a la Dirección de Justicia Municipal se hizo constar que presentó intoxicación etílica, pero se omitió señalar el grado de intoxicación que presentó y las pruebas que se realizaron para llegar a esa conclusión. Lo mismo sucedió con el certificado médico que se elaboró a su egreso de la Dirección de Justicia Municipal, pues se asentó que la quejosa presentó intoxicación etílica leve, pero tampoco se hizo constar las pruebas que se realizaron y cuyo resultado fue que la quejosa tenía una intoxicación etílica leve.

## II. CONSIDERANDO

4. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

5. El artículo 9 fracciones XII, XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán las de recomendar medidas cautelares para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de servidores públicos estatales o municipales; velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

6. Por su parte el artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los



Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

7. En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a salvaguardarlos frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de cualquier autoridad.

8. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos fundamentales conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Carta Magna.

9. En consecuencia, el objetivo de la presente Observación es que en los certificados médicos de integridad psicofísica que se elaboren a las personas detenidas con motivo de que fueron puesta a disposición de los jueces de la Dirección de Justicia Municipal y en los que se asiente o haga constar que los detenidos presentaron intoxicación etílica, también quede registro por escrito el grado de intoxicación que presentaron y las pruebas que se realizaron para llegar a esa conclusión, de conformidad con los apartados siguientes.

#### **A. Derecho a la protección de la Salud**

10. Es el derecho de todo ser humano a que se le garanticen las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social, a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud.<sup>1</sup>

#### **B. Derecho a una valoración y certificación médica**

11. Es el derecho de toda víctima o persona a quien se le atribuya una infracción administrativa o conducta delictiva, a ser examinada física y psicológicamente por un

<sup>1</sup> Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos. Comisión de Derecho Humanos de Estado de México, pág. 218. De este documento se puede consultar el vínculo electrónico en <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/catalogo16.pdf>